



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 125 - 2009-MDL/GM
Expediente No 05328-2006
LINCE,

29 DIC 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe No 076-2009-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, Informe No 071-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe No 091-2009-MDL-OAT/UEC de la Unidad de Ejecución Coactiva; Informe No 128-2009/MDL/OAT de la Oficina de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 26.01.2009, el administrado CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural No 197-2008-MDL-OAT-URC de fecha 19.08.2008, que declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa No 887-2006-MDL-GR-JM;

Que, el administrado CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE, refiere en su Recurso de Apelación que no se le ha notificado la Resolución que resolvió su Recurso de Reconsideración contra la multa antes indicada, por lo que solicitó copia de la citada resolución y el cargo de notificación, toda vez refiere que nunca se le notificó formalmente, ante lo cual se le otorgó dicha documentación;

Que, asimismo el administrado impugnante refiere que el primer considerando de la resolución impugnada se consigna textualmente que: "el fiscalizador asignado por la Municipalidad de Lince se constituyó al establecimiento comercial conducido por el Sr....". Ante lo cual indica que es totalmente falso que conduzca un establecimiento comercial, por lo que deviene en nulo lo actuado, en consecuencia la multa interpuesta también es nula, y en cuanto al segundo considerando precisa que igualmente considera un negocio (en forma errada) cuando es una casa, es decir, otros hechos, resolución que no se encuentra motivada, al no pronunciarse sobre cada uno de los puntos planteados en su recurso;

Que, la Unidad de Recaudación y Control mediante Informe No 076-2009-MDL-OAT-URC informa que en la diligencia de notificación de la Resolución Jefatural No 197-2008/MDL/OAT/URC de fecha 19.08.2008, efectuada el 27 de agosto de 2008, se advierte algunos vicios tales como la identificación de la persona que recepcionó la notificación, siendo aparentemente Srta. Silvana Boggiano con D.N.I No 07644512 familiar del titular y cuya firma difiere de la verificada en la consulta ante la RENIEC, no registra firma de los testigos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe No 071-2009-MDL/OAJ, informa que respecto a la Resolución Jefatural No 197-2008-MDL-OAT-URC de fecha 19.08.2008, se de tenerse en consideración que a fojas 18 vuelta se aprecia que ésta fue notificada con fecha 27.08.2008, habiendo sido recepcionada por la persona de Silvana Boggiano con D.N.I No 07644512 y siendo el caso que el administrado impugnante mediante escrito recepcionado con fecha 12.01.2009 señala que no se le ha notificado formalmente de lo resuelto en su recurso de reconsideración interpuesto contra lo que considera "supuesta" Multa Administrativa No 887-2006-MDL-GR-JM, por lo que a fin de que no se considere un abuso del derecho y del debido procedimiento administrativo sancionador se debe considerar que no se le notificó la indicada resolución y se debe de proceder a calificar su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural No 197-2008-MDL-OAT-URC de fecha 19.08.2008;

Que, a folios 12 obra el descargo efectuado por el administrado CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE, contra la Notificación No 002984 de fecha 09.03.2006, en la que señala que inmediatamente luego de tomar conocimiento de la notificación antes referida, ha procedido a resolver el problema de la filtración en la zona colindante con el Dpto. No 2006 del mismo edificio y que es frecuente que en su Edificio Residencial ocurran filtraciones, debido a la antigüedad del edificio (más de 40 años de construido); lo que determina que el paso del tiempo deteriore las tuberías, pero e ningún momento ha pretendido ocasionar daños, sin embargo el señor Nikolaus Orosz Bogdanraabb (propietario del Dpto. 2006), tiene la costumbre de hacer acusaciones temerarias;

Que, mediante Informe No 041-2006-NC de fecha 21.03.2006, se da cuenta que se evalúa la procedencia improcedencia de la Notificación No 002984, cursada el 09.03.2006 a don CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE, por la infracción signada con el Código No 18003 "Daños provocados por fallas de instalaciones sanitarias que afecten a terceros y/o a la vía pública" en el Jr. Pezet y Monel (ex Túpac Amaru) No 2066, Dpto. 306 - Lince;



Que, mediante escrito recepcionado con fecha 21.07.2006, el administrado Clímaco Marco Antonio Boggiano Tacuche, interpuso recurso de reconsideración, señalando en el punto 1, "Que, de la revisión de la resolución materia de cuestionamiento, se desprende que en parte de la vista, se consigna una dirección que no corresponde a la de mi domicilio, esto es, se indica Jr. Pezet y Monel No 2066, Dpto. 306, siendo como he señalado líneas arriba Jr. Pezet y Monel (ex Túpac Amaru) No 2065, Dpto. 306 ...";

Que, revisada la Notificación No 002984, de fecha 09.03.2006, obrante a folios 11, se puede apreciar que figura como nombre o razón social "MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE" y el domicilio que se consigna es Jr. Pezet y Monel (ex Túpac Amaru) No 2066, Dpto. 306 – Lince; siendo el caso que el nombre correcto del administrado impugnante es "CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE" conforme puede apreciarse de la copia de sus D.N.I No 07642843, obrante a folios 21, reiterado a fojas 32, 40 y 41 y respecto de su dirección es en el Jr. Pezet y Monel (ex Túpac Amaru) No 2065, Dpto. 306 – Lince, lo cual también se aprecia en las copias de su D.N.I;

Que, con el mismo informe la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, en el presente caso, se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador a mérito de la Notificación No 002984 cursado el 09.03.2006, en la que se consigna un nombre o razón social distinto del presunto infractor y asimismo, se consigna una dirección distinta o inexistente, por lo que dicho procedimiento administrativo sancionador incumple lo previsto en el numeral 2) del artículo 10º de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley No 27444;

Que, la Unidad de Ejecución Coactiva mediante Informe No 091-2009-MDL-OAT/UEC informa que revisado el cargo de notificación de la Resolución Jefatural No 197-2008-MDL-OAT-URC se observa que en el mismo fue decepcionado aparentemente por dos personas que responden la nombre de Silvana Boggiano y Esther Boggiano, consignándose un sólo D.N.I No 07644512 y una rúbrica, la cual constatada con la firma registrada en el RENIEC muestra algunas diferencias en los trazos de la firma, asimismo se llenó el acta de negativa de recepción por lo que se puede presumir que la cédula de notificación no fue decepcionada por las personas, tampoco se consignó la firma de los dos testigos que la Ley establece para estos casos;

Que, los defectos antes expuestos se convalidarían con las copias de la Resolución Jefatural No 197-2008-MDL-OAT-URC, que le fue entregado al obligado a su pedido el 9 de enero de 2009, a partir de esa fecha se aplicaría la convalidación del acto de notificación a que regula el artículo 27 numeral 27.1 de la Ley No 27444, por lo cual su Recurso de Apelación estaría interpuesto dentro del plazo de Ley, y por tanto la Multa en ejecución sería inexigible coactivamente;

Que, respecto a los errores que contiene la Resolución Jefatural No 197-2008-MDL-OAT-URC, estos consisten en que el domicilio consignado es el predio ubicado en Jr. Pezet y Monel No 2066, Dpto. 306 – Lince, cuando debió haber sido Jr. Pezet y Monel No 2065, Dpto. 306 – Lince, de otro lado también se ha consignado en la parte Resolutiva Artículo Primero que el obligado CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE es el representante de la EMPRESA CROMOGRAF EIRL, lo cual desnaturaliza la persona del obligado ya que de ser así el obligado ya no sería una persona natural sino una persona jurídica difiriendo radicalmente del verdadero infractor, existiendo también una discrepancia en cuanto al nombre del infractor ya que el nombre consignado en la Resolución de Multa es "MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE" y según su D.N.I No 07642843 es CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE;

Estando a lo informado por Unidad de Recaudación y Control, Unidad de Ejecución Coactiva, Oficina de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes del Visto; y en ejercicio de las de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía No 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CLIMACO MARCO ANTONIO BOGGIANO TACUCHE** contra la Resolución Jefatural No 197-2008-MDL-OAT-URC de fecha 19.08.2008, en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Multa Administrativa No 887-2006-MDL-GR/JM; dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCÁRGAR** a la Oficina de Administración Tributaria a través de las Unidades de Recaudación y Control y Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal